

	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA CONTRATOS JURIDICA	Código: F-JD-600
		Fecha: 02/03/2016
		Versión: 03
	Proceso Jurídica	Página 1 de 3

MODIFICACIÓN No. 2, PRÓRROGA, AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 001 DEL 2023

OBJETO	Escoger de acuerdo a la ley el intermediario de seguros (corredor de seguros o agencia de seguros o agente de seguros) con el objeto exclusivo de servir de intermediario entre la Corporación Concejo Municipal de Armenia - Quindío y la Compañía de Seguros que resulte seleccionada y asesorarlo en la elaboración de la parte técnica del proceso de selección para la escogencia de la entidad aseguradora y gestionar lo concerniente a la celebración y ejecución del programa de seguros que tome la Corporación Concejo Municipal de Armenia - Quindío, así mismo asesorar a la Corporación en la administración de los riesgos laborales de sus servidores públicos"
CONTRATANTE	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA
NIT	801002207-2
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:	JOHN EDISON ECHAVARRIA BARRETO
CARGO	PRESIDENTE
C.C.:	9.729.973
CONTRATISTA:	AGENCIA DE SEGUROS ZURE SOCIEDAD LIMITADA
Nit:	900758874-9
REPRESENTANTE LEGAL	GLADYS CRISTINA ZULUAGA ARENAS
C.C.	24574148
VALOR DEL CONTRATO	CERO PESOS (\$0.00)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	Doce (12) meses, contados a partir de la suscripción y legalización del contrato.
PRÓRROGA No. 1	SEIS (6) MESES
PRÓRROGA No. 2	TRES (3) MESES

Entre los suscritos a saber: **JOHN EDISON ECHAVARRIA BARRETO**, mayor de edad y domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.729.973 de Armenia Quindío, obrando en nombre y representación de la Corporación Concejo Municipal de Armenia (Q), en calidad de Presidente y Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para celebrar el presente contrato de conformidad con la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Acuerdo Municipal No. 318 de 2024, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**: de una parte, y de la otra **GLADYS CISTINA**

Carrera 18 Calle 17 Esquina Centro Administrativo Municipal - CAM - Teléfono (6) 741 41 85
 Correo Electrónico juridica@concejo.gov.co



CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA
CONTRATOS
JURIDICA

Proceso Jurídica

Código F-11/2023
Fecha 02/07/25
Versión 03
Página 2 de 3

ZULUAGA ARENAS, mayor de edad y domiciliado (a) en la ciudad de Armenia (Q), identificado (a) con la cédula de ciudadanía N°24 574 148 de Calarcá Quindío, quien actúa en nombre y representación legal de la empresa **AGENCIA DE SEGUROS ZURE SOCIEDAD LTDA**, identificada con Nit No. 900758874-9, y quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente modificación y prórroga al Contrato de Consultoría N°001 del 2023, el cual tiene como fundamento las siguientes consideraciones: **A)** Que entre **JHONNY LEANDRO VARGAS SÁNCHEZ**, en calidad de Presidente – ordenador del gasto de la Corporación Concejo Municipal de Armenia - **CONTRATANTE** y, en calidad de **CONTRATISTA AGENCIA DE SEGUROS ZURE SOCIEDAD LTDA**, se celebró el Contrato de Consultoría N° 001 del 2023, cuyo objeto es: "Escoger de acuerdo a la ley el intermediario de seguros (corredor de seguros o agencia de seguros o agente de seguros) con el objeto exclusivo de servir de intermediario entre la Corporación Concejo Municipal de Armenia - Quindío y la Compañía de Seguros que resulte seleccionada y asesorarlo en la elaboración de la parte técnica del proceso de selección para la escogencia de la entidad aseguradora y gestionar lo concerniente a la celebración y ejecución del programa de seguros que tome la Corporación Concejo Municipal de Armenia - Quindío, así mismo asesorar a la Corporación en la administración de los riesgos laborales de sus servidores públicos"; **B)** Que el valor total del contrato inicialmente fue pactado fue la suma de Cero pesos (\$0 00), toda vez que la utilización del intermediario de seguros seleccionado, no genera erogación a cargo del Concejo Municipal de Armenia y a favor de este por parte del Concejo, pues su actividad exclusiva de promover la celebración y obtener la renovación de los contratos de seguros entre asegurador y asegurado, será asumida por la Compañía de Seguros que resulte seleccionada, quien deberá pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que este gestione ante ella como resultado del negocio en el cual este haya participado. Al respecto dice, el artículo 1341 del Código de Comercio que: "La remuneración del corredor de seguros será pagada por el asegurador"; **C)** Que en el contrato a modificar se fijó o estableció un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES, contado a partir de la suscripción y legalización del contrato, suscribiéndose la misma el 21 de diciembre del 2023. **D)** Que el día 20 de diciembre de 2024 el citado contrato tuvo una modificación, concretamente prorrogando su plazo de ejecución en seis (6) meses, determinándose en este documento la imperiosa necesidad de darle continuidad al contrato ya mencionado, documento que además fue suscrito por **LAURA VICTORIA GOMEZ SUAREZ**, en calidad de supervisora del contrato, justificando los motivos por los cuales se debe suscribir la presente modificación **E)**. De conformidad con lo anterior, el Contrato de Consultoría N° 001 del 2023, fue prorrogado en su plazo de ejecución hasta el 20 de junio de 2025, por tanto, se encuentra vigente. **F)** Que el 19 de junio de 2025 la supervisora del citado contrato, presentó justificación técnica solicitando la prórroga del mismo en tres (3) meses, es decir, hasta el 20 de septiembre de 2025, determinándose en este documento la imperiosa necesidad de darle continuidad al contrato ya mencionado. **G)** Que la presente prórroga fue registrada en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2025; **H)** Que a la fecha, se ha venido ejecutando el objeto convenido en el contrato y los compromisos asumidos en las obligaciones que emanan del mencionado instrumento de forma oportuna, dando cumplimiento cabal a las obligaciones estipuladas en el mismo; **I)** Que la Corporación Concejo Municipal de Armenia (Q) necesita dar continuidad a través del Contratista, al cumplimiento del Objeto Contractual; **J)** En atención a la necesidad descrita por la supervisora del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE CONSULTORIA N° 001 del 2023**, se procede a **PRORROGAR** el plazo de ejecución de este por un término de tres (3) meses; ya que como se evidencia, este contrato no genera erogación alguna a la entidad

	CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA CONTRATOS JURIDICA	Código: F-JD-600
		Fecha: 02/03/2016
		Versión: 03
	Proceso Jurídica	Página 3 de 3

ni a cargo de esta. En razón a estas consideraciones es pertinente celebrar la presente modificación y prórroga al Contrato De Consultoría No. 001 del 2023, en las siguientes cláusulas, las cuales quedarán así: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE** la Cláusula tercera del contrato de consultoría No. 001 del 2023, la cual quedará así: "**CLAUSULA TERCERA: PLAZO TOTAL DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato se estipula en VEINTIÚN (21) MESES contados a partir de la suscripción y legalización del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del contrato de consultoría No. 001 del 2023 no modificadas mediante el presente documento, continúan iguales.

NOTA: FIRMA ELECTRÓNICA: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscribe el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia Compra Eficiente:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/ccc_public/files/ccc_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Elaboró: Adrián Vicente López González – abogado contratista

Revisó: Diana Marcela González Gallego- abogada contratista

Aprobó: John Edison Echavarría Barreto– Presidente de la Corporación